



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE No. 09

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Edgar Charry Rodríguez  
Demandado: Francisco Javier Arango Marín y otros  
Radicación: 76001-3103-011-2020-00238-00

1.- En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2.023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 488 de marzo 27 de 2023-, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali da inicio a esta audiencia con el fin de llevar a cabo el Remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-817454 y 370-817455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Para lo cual hace su presentación el abogado ARNOLDO COLLAZOS quien indica actuar en representación de la parte demandante. A su turno hace su presentación el abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ quien dice actuar en representación de los demandados

2.- A continuación, la titular del juzgado informa a los presentes que antes de continuar con la diligencia de remate, les pone de presente el escrito que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandada antes de la audiencia y que contiene solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando con la solicitud copia de un recibo de consignación por la suma de \$798.666.572, y se indica que el pago fue realizado teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, no obstante, se informó que el día de ayer la titular del juzgado había firmado electrónicamente un auto que contenía la aprobación de la liquidación del crédito por la suma de \$864.755.749, y que se encontraba pendiente su notificación, por lo que la diferencia de ese valor sería la suma de \$66.089.177, suma que se puso a consideración del demandante con la propuesta de terminar el proceso de una vez.

3. Concedido el uso de la palabra al apoderado actor indicó que con la suma consignada no se cancelaba la totalidad de la obligación, por lo que pidió se continuara con la almoneda, posición que fue compartida por su poderdante. El apoderado de los demandados insistió en haberse dado los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., con la consignación de la suma aprobada y en firme por el juzgado, ratificándose en la solicitud de terminación del proceso e indicó que, de no emitirse un pronunciamiento en ese sentido, solicitaba la reducción de embargos prevista en el artículo 600 del C. G. del P.

4.- La operadora judicial apoyada en los preceptos normativos 446, 461 y 600 del C.G. del P., al observar la intención de pagar la totalidad del crédito por el demandado, y al quedar un valor adicional a cargo del deudor en la suma de \$89.827.177<sup>(saldo \$66.089.177+costas \$23.738.000)</sup>, dispuso dar aplicación a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 461 *ibidem*, y correr traslado por el término de diez días, para que se realizara la consignación del saldo y se dispusiera la entrega del dinero consignado al ejecutante. Cumplido el término señalado sin obrar la consignación del saldo, se definirá sobre la reducción de embargos y la fijación de nueva fecha de remate, por lo que se profiere el auto 786, en el que se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, por lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a las partes, a fin de que se realice el pago del depósito judicial al ejecutante y para que la parte demandada consigne el saldo del crédito y las costas por valor de \$89.827.177, para proceder con la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la dirección de la Oficina Judicial de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la orden de pago al ejecutante señor EDGAR CHARRY RODRIGUEZ identificado con la CC 6.040.261, por la suma de \$798.666.572,00 constituida en el depósito judicial número 469030002923056 de mayo 15 de 2023.

CUARTO: DIFERIR la decisión de reducción de embargo y fecha de remate, hasta tanto se cumpla el término concedido.

QUINTO: La anterior decisión se notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a los abogados participantes para que manifiesten lo que a bien tengan; el abogado Collazos expresa estar de acuerdo con la decisión; el abogado Arce por su parte solicita se adicione la decisión en el sentido que se indique a partir de cuándo inicia a contar el término de los 10 días concedidos a su poderdante; súplica a la que accedió por la operadora judicial y se denunció que era a partir del día siguiente a esta audiencia. No siendo otro el objeto

de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:06 AM. De esta audiencia expídase el acta respectiva.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO